

CONTRATO DE COMISIÓN PARA COMPRA EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC EXCHANGE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES U OTROS COMMODITIES

Entre las partes, a saber:

i. **REYCA S.A.**, sociedad comisionista miembro de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., constituida mediante Escritura Pública No 1195 del 25 de mayo de 2002, registrada en la Cámara de Comercio bajo el No 00964628 del libro IX y autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, identificada con NIT 802.017.459-0 y representada en el presente contrato por _____ mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará **REYCA S.A.** o la **SCB**; por un lado, y, ii. [_____], entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, identificada con el NIT [_____], representada en el presente contrato por [_____], identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de [_____], y quien para todos los efectos se denominará la Entidad Estatal; por el otro y, conjuntamente se denominarán las Partes, han decidido firmar el presente contrato de comisión para la compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o de productos agropecuarios, el cual se registrará por las cláusulas aquí consignadas previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primero. BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC Exchange, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. **REYCA S.A.** tiene la calidad de miembro de BMC Exchange y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de BMC Exchange se compensan y liquidan a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante Sistema de Compensación y Liquidación.

Cuarto. La Entidad Estatal manifestó a BMC Exchange su interés en adquirir bienes o productos agropecuarios, agroindustriales o de otros comoditas de conformidad con el procedimiento descrito

en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas, disposiciones normativas que han sido entregadas y explicadas a la Entidad Estatal previa suscripción de este documento y en adelante se entenderá que dichos documentos han sido conocidos previamente por la **Entidad Estatal**

Quinto. BMC Exchange realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de BMC Exchange de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que **REYCA S.A.** fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, el contrato de comisión tipificado en nuestro ordenamiento comercial y el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento:

Capítulo Primero. Objeto.

Cláusula 1.1.- Objeto. Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatal confiera a **REYCA S.A.** y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que **REYCA S.A.**, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por BMC Exchange, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación, documento que ha sido entregado a la Entidad Estatal para su conocimiento de forma previa suscripción de este contrato.

Parágrafo 1. Es claro para las partes que las obligaciones que se derivan para la SCB en desarrollo de este contrato son de medio y no de resultado, por lo que ésta no garantiza en momento alguno el éxito de su gestión.

Parágrafo 2. La Entidad Estatal es plenamente consciente de que la labor de la SCB se limita única y exclusivamente a su actuación como intermediario en la realización de la operación encomendada por la primera en la BMC, por lo que el cumplimiento de la operación, esto es la entrega de bienes y/o la prestación de los servicios que se negocien en el Mercado de Compras Públicas o cualquier otro mercado administrado por la BMC, compete a los comitentes compradores y vendedores. De igual forma, el pago de salarios, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto de esta naturaleza a las personas que se contraten para el suministro de servicios o la elaboración de bienes para el cumplimiento del contrato que celebren los comitentes compete de forma exclusiva a quien los contrate, por lo que jamás se podrá predicar relación laboral, intermediación laboral y/o solidaridad

de naturaleza alguna con la SCB.

En este orden de ideas, la SCB en ningún momento será responsable frente a la Entidad Pública o al comitente vendedor por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos en desarrollo del contrato que celebran, por lo que renuncian expresamente a desplegar cualquier acción en contra de la SCB derivado de tales incumplimientos, sea esta laboral, civil, administrativa, penal o ante cualquier otra jurisdicción y/o autoridad pública o privada.

Parágrafo Tercero. La Entidad Estatal es consciente de que la celebración de este tipo de operaciones genera una serie de costos de bolsa que deben ser asumidos íntegramente por la Entidad Estatal y que, por procedimientos bursátiles, son pagados en primera instancia por la SCB y luego facturados a la Entidad Estatal. En este orden de ideas, la Entidad Estatal se obliga para con la SCB a cancelar irrevocablemente estos servicios tan pronto sean facturados, incluso en el evento en que por cualquier razón, motivo o circunstancia, se de algún incumplimiento de la operación, se anule o se afecte de cualquier forma.

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, **REYCA S.A.** ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación (**identificar de alguna forma**) cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual **REYCA S.A.** adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes por las Partes y así lo hagan saber a la BMC Exchange de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación. La ficha técnica de negociación definitiva que se utilice para la celebración de la operación a través de la BMC Exchange será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación que haga de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a BMC Exchange.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características de los negocios encargados:

1. **Activo:** (Señalar los bienes, productos y/o servicios que pretenda adquirir, con sus especificaciones esenciales incluyendo las cantidades, calidades y demás características de los mismos.)
2. **Pago:** (Señalar la fecha de pago de los bienes, productos y/o servicios que se adquirirán a través de BMC Exchange.)
3. **Entrega:** (Señalar la fecha, lugar y forma de entrega o prestación de los bienes, productos y/o servicios, los que deberán ser concordantes con lo establecido en la ficha técnica de la negociación, siendo viable hacer referencia a dicho documento para cumplir este requisito.)
4. **Operaciones:** (Señalar el número de operaciones a realizarse.)
5. **Ajustes al precio:** (Señalar las bonificaciones, castigos o descuentos en el precio pactado por

no cumplir el producto entregado con la calidad establecida en la ficha técnica de negociación.)

6. **Tipo de puja:** (Señalar si la puja deberá realizarse disminuyendo el precio unitario o aumentando la cantidad de bienes sobre un valor total del negocio.)

7. **PRECIO Y TIPO DE ORDEN: A Mercado.** (Señalar el precio máximo que se pactará en la operación el cual no incluirá ningún tipo de impuestos, tasas o contribuciones, describiendo por separado aquéllos que apliquen.)

El precio final será el resultado de la puja en la rueda de negocios realizada en la Bolsa Mercantil de Colombia. Y será de acuerdo con las instrucciones impartidas en anexo o por el delegado de ustedes para la negociación.

Tipo de Producto	Precio MÁXIMO DE COMPRA (PRESUPUESTO)

Parágrafo: La Entidad Estatal manifiesta expresamente que conoce de forma completa y detallada las fichas a las que se ha hecho referencia en esta cláusula, las comprende y acepta, por lo que manifiesta su plena conformidad frente a las mismas.

Cláusula 1.3.- Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a **REYCA S.A.** diferentes o adicionales a las plasmadas en este documento, deberán constar documentalmente o por cualquier medio que permita su trazabilidad y reproducción y en ellas se deberán indicar con claridad todas las condiciones particulares del negocio que pretendan modificar.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible, una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, adicionado en cinco (5) días hábiles, si las Partes no establecieren conjuntamente otra cosa. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de **REYCA S.A.**, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por dicha sociedad comisionista de bolsa SCB.

La **Entidad Estatal** podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange el cual manifiesta conocer suficientemente. En todo caso, podrá

Código PRMOMCPC002 versión 7.0.

retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya celebrado a través de una operación en BMC Exchange y que así se lo manifieste a **REYCA S.A.** En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de BMC Exchange o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Estatal en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal de forma ilimitada frente a la/las operaciones (es) respectivas.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal, las cuales se relacionan a continuación:

Nombre	Identificación	Cargo / Calidad	Correo Electrónico	Teléfono fijo o Celular

Toda orden o instrucción emitida por una de las personas relacionadas anteriormente y por el supervisor designado por la entidad, se deberá realizar por escrito y será informada vía correo electrónico a la SCB, instrucciones que se entenderán válidas y jurídicamente vinculantes.

La calidad de ordenante conllevará de forma ilimitada el adelantamiento de todas y cada una de las gestiones que permitan la ejecución del encargo, dentro de éstas, pero sin limitarse a las mismas, las de recibir información y disponer de los recursos necesarios para las operaciones respectivas. Las facultades en cita se mantendrán hasta el momento en que **la Entidad Estatal** las revoque y se informe de esta decisión a **REYCA S.A.** por lo que aquella se comprometerá irrevocable e irrestrictamente a lo que el ordenante disponga.

La Entidad Estatal y/o su ordenante podrán realizar cualquier cambio en la orden suministrada hasta antes del momento de la negociación del producto, siempre y cuando tal decisión sea impartida a través de un medio que permita su reproducción y trazabilidad y sea posible de acuerdo con los reglamentos de la BMC Exchange.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, **REYCA S.A.** informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega, por cualquier medio verificable y de acuerdo con sus procedimientos, del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, dicha disposición normativa ha sido entregada a la Entidad Estatal previa suscripción de este documento y, como ya se ha expresado, la conoce y entiende suficientemente..

REYCA S.A. podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta permitan suponer razonablemente que ésta no habría dado la aprobación o puede obedecer o ser producto de cualquier conducta que pueda llegarse a considerar irregular. Estará igualmente obligada **REYCA S.A.** a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que conozca y puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, **REYCA S.A.** deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna **REYCA S.A.** actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a **REYCA S.A.** actuar a su arbitrio, sin que posteriormente se pueda alegar un perjuicio o compensación.

REYCA S.A. no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a **REYCA S.A.**, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

Capítulo Segundo. Precio y forma de pago.

Cláusula 2.1.- Comisiones. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, **REYCA S.A.** cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el [_____] por ciento (____%) sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, además de los impuestos a que haya lugar. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en BMC Exchange y de su aceptación para compensación y liquidación en el Sistema de Compensación y Liquidación.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange o del Sistema de Compensación y Liquidación no establecieren otra cosa.

Cláusula 2.2.- Forma de pago de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera: (describir forma de pago, pueden o no, usarse las siguientes.)

1. _____ por ciento (____%) dentro de los _____ (__) días hábiles siguientes a la

- celebración de la operación encargada;
2. _____ por ciento (___%) en cuotas iguales mensuales, según tantos meses se requieran inicialmente para dar cumplimiento a la operación celebrada;
 3. _____ por ciento (___%) dentro de los _____ (____) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada, siempre que se cuente con el visto bueno del interventor o supervisor, si lo hubiere.

Cláusula 2.3.- Forma de pago de la operación. La Entidad Estatal deberá poner a **REYCA S.A.** en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por BMC Exchange. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por **REYCA S.A.** y por el Sistema de Compensación y Liquidación, debiendo asumir los costos y gastos asociados cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de **REYCA S.A.** con tres (3) días hábiles de antelación al cumplimiento del proceso de compensación ante el Sistema de Compensación y Liquidación de la BMC EXCHANGE y los correspondientes a la constitución de garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de la negociación, excepto en los casos particulares en que el Sistema de Compensación y Liquidación autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición del Sistema de Compensación y Liquidación en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por el Sistema de Compensación y Liquidación para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de ésta entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por BMC Exchange o por el Sistema de Compensación y Liquidación y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

Previo a la suscripción de este contrato, REYCA S.A. ha otorgado a la Entidad Estatal copia del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange para su conocimiento y compensación.

Cláusula 2.4.- Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange o por el Sistema de Compensación y Liquidación deberán ser pagados en los términos fijados por esas entidades para tal efecto. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar y poner a disposición de **REYCA S.A.** los recursos que correspondan, por lo menos con tres (3) días de anterioridad a la fecha en que éstos deban ser

pagados por **REYCA S.A.** a esas entidades.

Los costos de bolsa deben ser asumidos íntegramente por la Entidad Estatal y, por procedimientos bursátiles, son facturados por la SCB a la Entidad Estatal. En este orden de ideas, la Entidad Estatal se obliga para con la SCB a cancelar irrevocablemente estos servicios tan pronto sean facturados, incluso en el evento en que por cualquier razón, motivo o circunstancia, se de algún incumplimiento de la operación, se anule o se afecte de cualquier forma.

Capítulo Tercero. Obligaciones de la Entidad Estatal.

Cláusula 3.1.- Obligaciones de la Entidad Estatal. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir oportunamente y de forma clara a **REYCA S.A.** las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente, mediante comunicación escrita o a través de cualquier otro medio susceptible de reproducción, de acuerdo con los procedimientos que determine **REYCA S.A.**, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago;
2. Pagar oportunamente a **REYCA S.A.** la tarifa de comisión que corresponda;
3. Pagar y recibir oportunamente las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;
5. Otorgar las garantías que le exija **REYCA S.A.** para la realización de las operaciones que se realicen en desarrollo del presente contrato;
6. En el evento en que por cualquier razón no de cumplimiento a las obligaciones a su cargo, mantener indemne a **REYCA S.A.** frente a la BMC Exchange y las contrapartes, asumiendo los costos, multas, sanciones y demás consecuencias que dicho proceder acarree a la sociedad comisionista. De igual forma, prestará su colaboración en la defensa de los intereses de aquella dentro de las actuaciones disciplinarias o de cualquier otra índole que lleguen a adelantarse por tales incumplimientos.

7. Entregarle a **REYCA S.A.**, al día siguiente en que éste lo requiera, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido, de las operaciones que por su cuenta haya celebrado, los costos de bolsa generados y/o cualquier otro concepto. En el evento en que la Entidad Estatal no cumpla oportunamente con esta obligación, **REYCA S.A.** queda facultado para liquidar los activos o recursos de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, sin perjuicio de la obligación que permanece a cargo de la Entidad Estatal de pagarle a **REYCA S.A.** la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de lo adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de **REYCA S.A.** a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no excederán el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación. No obstante, lo anterior, no se aplicará a lo señalado anteriormente las tarifas que cobre BMC Exchange o el Sistema de Compensación y Liquidación por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones sin que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas. Dichas disposiciones normativas han sido entregadas y explicadas a **la Entidad Estatal** previa suscripción de este documento, quien las entiende y acepta.
8. Abstenerse de solicitar a **REYCA S.A.** la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, documento que ha sido entregado a **la Entidad Estatal** previa suscripción de este contrato.
9. Abstenerse de solicitar a **REYCA S.A.** la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras Sociedades Comisionistas de Bolsa o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
10. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
11. Abstenerse de desplegar acciones judiciales o de cualquier otra naturaleza en contra de la SCB por temas o hechos relacionados con el cumplimiento de las operaciones.

Parágrafo primero. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de

todos los perjuicios que dicho incumplimiento que hubiere ocasionado a **REYCA S.A.**, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones, condenas y costos de abogados.

Parágrafo segundo. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que **REYCA S.A.** esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

Capítulo Cuarto. Obligaciones de REYCA S.A.

Cláusula 4.1.- Obligaciones de la REYCA S.A. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieron a su cargo y de las señaladas en la ley y/o en los reglamentos de la BMC y el Sistema de Compensación y Liquidación, **REYCA S.A.** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo. No obstante lo anterior, **REYCA S.A.** no tendrá responsabilidad alguna frente a la entidad estatal por el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte, la entrega del producto o la calidad del mismo, el pago de salarios, prestaciones o conceptos a personas contratadas por los comitentes, dada precisamente la naturaleza del contrato de comisión.
2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de él en desarrollo del presente contrato, a través de la remisión de los comprobantes respectivos;
3. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, a consideración de la SCB de ser conocidos por ésta, implicarían la modificación de las instrucciones inicialmente impartidas;
4. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
5. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
6. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;

7. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
8. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.

Artículo 4.2.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange o en la Ley, a **REYCA S.A.** le estará prohibido:

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.
2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, ésta dé su autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado;
4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido;
5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.

Cláusula 4.3.- Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que **REYCA S.A.** adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión **SON OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO**. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado. **REYCA S.A.** no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento.

Cláusula 4.4.- Contraparte. **REYCA S.A.** no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

Cláusula 4.5.- Rendición de cuentas. **REYCA S.A.** deberá informar a la Entidad Estatal de la

Código PRMOMCPC002 versión 7.0.

marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberá entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta, dicho documento ha sido entregado a **la Entidad Estatal** previa suscripción de este contrato.

En ningún momento la rendición de cuentas aquí plasmada conlleva algún tipo de responsabilidad de **REYCA S.A.** frente al cumplimiento de las operaciones o los contratos que los comitentes celebren para el efecto con terceros, tales como trabajadores, contratistas, etc., responsabilidad que es exclusiva de los comitentes según el rol que ocupen en la operación.

Cláusula 4.6.- Conflictos de interés. A los conflictos de interés que llegasen a presentarse se les aplicará lo dispuesto en el artículo 5.2.1.10 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, dicha disposición normativa ha sido entregada a **la Entidad Estatal** de forma previa a la suscripción de este contrato.

Artículo 4.7.- Manejo independiente de los activos. **REYCA S.A.** deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de **REYCA S.A.** ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. **REYCA S.A.** en ningún caso podrá utilizar tales activos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, **REYCA S.A.** deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

Capítulo Quinto. Garantías

Cláusula 5.1.- Garantías de la operación. Teniendo en cuenta que las operaciones Celebradas por cuenta de la Entidad Estatal deberán compensarse y liquidarse a través del Sistema de Compensación y Liquidación, la Entidad Estatal deberá proveer oportunamente los recursos para su debida constitución, ajuste o sustitución de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Sistema de Compensación y Liquidación. La constitución, modificación y liberación de las garantías así constituidas deberá realizarse conforme a lo establecido por el marco reglamentario del Sistema de Compensación y Liquidación. Dicha disposición normativa ha sido entregada a **la Entidad Estatal** previa suscripción de este contrato.

Las garantías que sea obligatorio otorgar deberán ser idóneas para asegurar el pago de sus obligaciones derivadas de la operación que por su cuenta celebre **REYCA S.A.**, en los términos que

determine el reglamento, circulares e instructivos del Sistema de Compensación y Liquidación.

Cláusula 5.2.- Garantías de las obligaciones de la Entidad Estatal. Cuando sea requerido por **REYCA S.A.** por considerarse que existe un riesgo de pago o de constitución oportuna de las garantías, la Entidad Estatal deberá constituir garantía idónea con la finalidad de que se mitiguen los riesgos a que está expuesta con ocasión de la celebración de la operación. En caso de no constituirse las garantías, **REYCA S.A.** está autorizada a cerrar las posiciones que tenga pendientes de cumplimiento, cuando sea viable, adquiriendo la obligación de vender los activos que son objeto del negocio encargado en los mismos términos en la Entidad Estatal le ha encargado comprarlos.

Cláusula 5.3.- Garantías de las obligaciones de la SCB. **REYCA S.A.** deberá constituir a favor de la Entidad Estatal la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo lleguen a modificar, sustituir o derogar, en relación con el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a la BMC Exchange una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido **REYCA S.A.** Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la **REYCA S.A.**, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

Cláusula 5.4.- Otras garantías. Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de **REYCA S.A.** quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo, no serán compensables por el Sistema de Compensación y Liquidación y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a BMC Exchange, al Sistema de Compensación y Liquidación y a **REYCA S.A.**

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

Capítulo Sexto. Declaraciones e Indemnidades.

Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado,

la Entidad Estatal declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para ordenar y realizar las operaciones respectivas y para constituir garantías si fuere el caso. En este orden de ideas, posee los recursos, apropiaciones presupuestales y demás elementos pertinentes para adquirir productos a través del Mercado de Compras Públicas de la BMC Exchange;
2. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal para realizar y ordenar las operaciones respectivas y para constituir las garantías si fuere el caso.
3. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conducta de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, dichas disposiciones normativas han sido entregadas y explicadas a **la Entidad Estatal** previa suscripción de este contrato, sin perjuicio de ello, adicionalmente, manifiesta que puede estudiar su contenido mediando solicitud en BMC Exchange o a través de la página de Internet de la BMC Exchange o de la SCB.
4. Que conoce los procedimientos operativos de BMC Exchange y del Sistema de Compensación y Liquidación y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades, dichas disposiciones normativas han sido entregadas y explicadas a **la Entidad Estatal** previa suscripción de este contrato. por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;
5. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de **REYCA S.A.**, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, en la medida en que dicha disposición normativa ha sido entregada a **la Entidad Estatal** previa suscripción de este contrato, adicional conoce que el mismo puede ser consultado directamente en la página web de la SCB y/o solicitado nuevamente en cualquier momento a esta entidad.
6. Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría y ejecución que presta **REYCA S.A.** en materia de operaciones, son de medio y no de resultado, y es consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal.
7. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está

Código PRMOMCPC002 versión 7.0.

contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en BMC Exchange, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;

8. Que toda la información que ha suministrado a **REYCA S.A.** es veraz, y que las realizaciones de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;
9. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante el Sistema de Compensación y Liquidación; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante el Sistema de Compensación y Liquidación no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en BMC Exchange; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos. Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a la naturaleza de la relación jurídica existente entre las partes, **la Entidad Estatal** conoce y acepta que por las situaciones relacionadas en precedencia **REYCA S.A.** no tendrá responsabilidad alguna y, en consecuencia, no será ser objeto de reclamos, demandas o actuaciones de similar naturaleza por tales conceptos.
10. Que no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por BMC Exchange;
11. **AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Como titular de los datos y bajo los parámetros de la Ley 1581 de 2012 y las normas que la adicionen y/o modifiquen, Autoriza a REYCA CORREDORES S.A., a recolectar, almacenar, procesar y disponer de los datos personales aquí solicitados, con el fin de: I) La Ejecución del contrato suscrito con cualquiera de la Compañía, II) Pago de obligaciones contractuales, III) Envío de información

¡CONTÁCTANOS!

www.reycacorreedores.com



@reycacorreedores

PBX
(061) 7451964

BOGOTÁ
3173635456

MEDELLÍN
3176488269

CALI
3175742871

BARRANQUILLA
3216993109

Código PRMOMCPC002 versión 7.0.

a entidades gubernamentales o judiciales por solicitud expresa de la misma, IV) Soporte en procesos de auditoria externa/interna, V) Registro de la información de los empleados en la base de datos REYCA CORREDORES S.A., VI) Contacto con empleados para el envío de información relacionado con la relación contractual y obligacional que tenga lugar, VII) Recolección de datos para el cumplimiento de los deberes que como Responsable de la información y datos personales, le corresponde REYCA CORREDORES S.A., VIII) Con propósitos de seguridad o prevención de fraude, IX) Cualquier otra finalidad que resulte en el desarrollo del contrato o la relación entre usted Y REYCA CORREDORES S.A.. Además, conozco mis derechos a Conocer, actualizar y rectificar mis datos personales; Todo lo anterior, cumpliendo con lo establecido en la “Política de Tratamiento de Datos Personales”, la cual le ha sido informada y entiende claramente

12. De conformidad con lo establecido en ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, sustituyan o deroguen, manifiesta expresamente que se le ha puesto en conocimiento sus derechos y la facultad de conocer, actualizar, rectificar y/o suprimir toda la información que repose en la base de datos o archivos de REYCA S.A., así como la posibilidad de revocar en cualquier momento la facultad concedida a esta sociedad de guardar la información personal, lo anterior, de acuerdo a la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales publicada en la página web www.reycacorredores.com
13. Le ordena a **REYCA S.A.** que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta de la entidad que representa, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad de la Entidad Estatal, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta, sean para con la sociedad comisionista de bolsa, la BMC Exchange o con terceros relacionados con las operaciones realizadas.
14. Conoce y acepta los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de **REYCA S.A.**, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.
15. Que dará cumplimiento pleno e irrestricto a las obligaciones a su cargo, especialmente a las de pago oportuno de operaciones y constitución oportuna de garantías. No obstante lo anterior, en el evento en que por cualquier razón no de cumplimiento a las mismas, mantendrá indemne a **REYCA S.A.** frente a la BMC Exchange y las contrapartes, asumiendo los costos, multas, sanciones, condenas y demás consecuencias que dicho proceder acarree a la sociedad comisionista, incluyendo costos de comités arbitrales, peritos, abogados y cualquier otro de similar índole.
16. Que se abstendrá en todo momento de realizar o desplegar cualquier conducta que pueda

¡CONTACTANOS!
www.reycacorredores.com



PBX
(061) 7451964

BOGOTÁ
3173635456

MEDELLÍN
3176488269

CALI
3175742871

BARRANQUILLA
3216993109

Código PRMOMCPC002 versión 7.0.

afectar la libre competencia de mercados, su transparencia, honorabilidad y/o corrección; igualmente se abstendrá de proponer a los funcionarios de **REYCA S.A.** el desarrollo de prácticas ilegales, ilícitas o que afecten las características relacionadas en precedencia. El incumplimiento a esta previsión será causal de terminación unilateral inmediata de la relación contractual que se sella con la suscripción de este documento.

17. Que los recursos que destinará para la adquisición de productos a través del Mercado de Compras Públicas de la BMC Exchange no provienen de actividades ilegales o ilícitas y, mucho menos, de actividades relacionadas con Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
18. Que conoce que el no acatamiento de sus obligaciones en las operaciones acordadas en desarrollo de este contrato afecta directamente y de forma grave a **REYCA S.A.** frente a la BMC Exchange, en la medida en que la sociedad comisionista es la responsable del cumplimiento de las operaciones frente a esta última, dada la naturaleza del contrato de comisión bursátil. No obstante, frente a terceros y contrapartes, reconoce la **Entidad Estatal** que será la única responsable respecto de sus incumplimientos.
19. Que conoce, acepta, está en condiciones y se compromete a cumplir lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación y demás documentos que hacen parte integral de la operación, dentro de éstos y sin limitarse a los mismos, Documentos de Condiciones Especiales y Ficha Técnica de Producto, en caso de que existan.
20. Que es plenamente consciente de que el incumplimiento de cualquier obligación del comitente vendedor en las operaciones que realice es exclusiva responsabilidad de éste y, por ende, la SCB es totalmente ajena al mismo, por lo que no ejercerá ni pretenderá ejercer acción alguna en contra de la SCB ante cualquier jurisdicción y/o autoridad pública o privada por estos incumplimientos.

Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a **REYCA S.A.** Para:

1. Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por vía telefónica únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte de **REYCA S.A.**, y asume cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento;
2. Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, y asume el riesgo respectivo;
3. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto.

4. Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.
5. Endosar en administración a favor del Sistema de Compensación y Liquidación las garantías que sean constituidas;
6. La entidad estatal exime a **REYCA S.A.** de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad;
7. Autoriza también a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con **REYCA S.A.**;
8. En caso de que la Entidad Estatal le deba alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del presente Contrato de Comisión, sin previa notificación judicial ni extrajudicial, venda los activos de propiedad de la Entidad estatal que mantenga en su poder y se pague tales acreencias con el producto de la enajenación;

Cláusula 6.3.- Inclusión en bases de datos. La Entidad Estatal autoriza a **REYCA S.A.** para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a BMC Exchange, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que **REYCA S.A.** realice o registre en el sistema de negociación por su cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en el mercado de compras públicas de la Entidad Estatal se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por BMC Exchange.

Manifiesta que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de **REYCA S.A.** actuando por su cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de sus obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por BMC Exchange, dicha documentación ha sido entregada a **la Entidad Estatal** previa suscripción de este contrato.

Manifiesta y acepta que mantendrá indemne a BMC Exchange, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por **REYCA S.A.**, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 6.4.- Deber de información. La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a **REYCA S.A.** toda la información que ésta requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que **REYCA S.A.** le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a **REYCA S.A.** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a **REYCA S.A.** una vez le hubiere avisado y ésta no hubiere adoptado los correctivos pertinentes, a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Parágrafo.- REYCA S.A. podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de la Entidad Estatal de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula. La Entidad Estatal exime a **REYCA S.A.** de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por él suministrada.

Cláusula 6.5.- Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, **REYCA S.A.** podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida a **REYCA S.A.** por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Cláusula 6.6.- Indemnidad. Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato siempre y cuando su responsabilidad no sea atribuible a título de dolo o culpa.

Cláusula 6.7.- Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

Capítulo Séptimo. Vigencia y ley aplicable.

Cláusula 7.1.- Vigencia. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta que: Se cumpla el objeto contratado, esto es, hasta que se verifique el pleno cumplimiento de la operación; las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado, acaezcan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan su ejecución o hasta que cualquiera de ellas le manifieste a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento antes de cerrada la operación y la cual deberá hacerse por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

Cláusula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de BMC Exchange, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, documento que ha sido entregado a la **Entidad Estatal** previa suscripción de este contrato.

Cláusula 7.4.- Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión y deberán ser

pagados oportunamente de tal manera que **REYCA S.A.** no financie a la Entidad Estatal en ninguna de las retenciones o pagos que deba hacer frente a la Nación o los establecimientos públicos del orden territorial que sean los sujetos activos de los impuestos, tasas o contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determine BMC Exchange, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Cláusula 8. Ausencia de relación laboral. - La celebración del presente del contrato ni la ejecución de las actividades propias del mismo genera relación laboral alguna entre las partes, ni conlleva subordinación de naturaleza alguna.

Las partes con conscientes de que la SCB es totalmente ajena a los procesos de contratación de personal que los comitentes adelanten para el cumplimiento de las operaciones realizadas en el Mercado de Compras Públicas administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., por lo que corresponderán exclusivamente a éstos tales procesos de contratación, así como los efectos y consecuencias que se deriven de los mismos. Tampoco se desprenderá intermediación ni solidaridad laborales alguna con las personas que los comitentes contraten para el cumplimiento de las operaciones celebradas.

Cláusula 9.- Contenido de este contrato La declaratoria de ilegalidad de una cualquiera de las anteriores cláusulas afectará solamente a ésta y no invalidará las demás. En caso de conflicto entre cualquier norma de obligatorio cumplimiento, no renunciable o sustituible por acuerdo entre las partes, y este contrato, primará la primera de las mencionadas

En constancia el presente documento se firma digitalmente y tiene validez una vez sea firmado por el MANDANTE COMPRADOR y recibido por el OPERADOR CERTIFICADO que lo representará en la negociación.

POR REYCA S.A.:

POR EL CLIENTE (MANDANTE COMPRADOR):

Representante Legal

Operador Certificado por AMV que representará al MANDANTE en la negociación.